de tal escrivano del numero desta ziud. y de no azer autos ni escri-
turas en fraude de su Mag.d ni vezinos ni contra derecho y que en ni
ningun caso someteria la Jurisdizion de esta villa lo que toca a la Rea-
nido Corona ni llevara de las Causas de esta ziud. ospitales ni po-
bres llevara derechos de ellas por cuanto en que lo que por
razon del dho oficio le pertenecen derechos en estos Reynos no llevara
sin llevar ni llevara mas emolumentos ni salarios que por su an-
tezessores sean llevado = El y hizo el Juramento de dho Juram.to su
el dho Antonio Lucas de Moya Angeler haga su signo y firma
dignada de usar en el exerzizio de escrivano del numero el qual
lo hizo en la forma siguiente

Yo el dho Antonio Lucas de Moya Angeler escriv.no publico
del numero y Juzgado desta muy noble y muy
leal Zuidad de Lorca por nombramiento della presen
te fui y en fee de ello lo signe y firme

En testimonio de verdad

Antonio Lucas de Moya Angeler
escrivano

Y luego visto por la ziudad dho Juramento signo y firma he-
cho por el dho Antonio Lucas de Moya Angeler. Dixo que le
a via y ubo por rezivido al uso y exerzizio del
dho oficio de escrivano Publico del numero desta
ziudad en lugar del dho Luis Jazinto Rosalo
de Gumiel y como a tal se le de y acuda y aga acudir
con los derechos y salarios que por razon del
dho oficio le tocan y pertenezen guardando en todo el
Arancel Real y se le guarden todas las gracias
y preheminenzias que por razon del dho oficio se le deven
guardar y sean guardado a los demas escrivanos
que lo an sido y exerzido y a los autos y escrituras
que ante el paszaren en dichos y caso y parte y lugar
guardando signados y autorizados el dho Antonio
Lucas de Moya Angeler se les de entera fee y credito como
tales otorgadas ante escrivano fiel y legal y de ello se
le de por testimonio en la forma acostumbrada para